



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 300

PROCESO: 76001 33 33 006 2018 00014 00

ACCIÓN: Ejecutivo

DEMANDANTE: Martha Isabel Ortiz Lozano
asesoriasjuridicasam@gmail.com

DEMANDADO: Distrito de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

En atención al oficio de respuesta proveniente del banco de Occidente¹, donde informa que ha colocado a disposición de nuestra cuenta judicial el producto de saldos embargados:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 08-02-2024, recibido el día 09-02-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI HOY DISTRITO ESPECIAL CULTURAL TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIO DE CALI	890399011	2,

2: Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en su(s) cuenta(s) enviando los recursos a la respectiva cuenta de depósito judicial.

Se requerirá nuevamente a esa entidad bancaria para que documente y acredite tal procedimiento, pues revisada la cuenta del Despacho no se asoma depósito alguno para el presente proceso².

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR al Banco de Occidente para que documente y acredite el procedimiento de traslado y depósito de embargos de saldos de la entidad demandada a la cuenta de este Despacho y por concepto de este proceso ejecutivo, conforme al motivo argüido en esta providencia.

¹ Índice 95 del expediente digital de Samai

² Índice 99 del expediente digital de Samai

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 248

Proceso : 76001 33 33 006 2020 00151 00
Medio de Control : Ejecutivo
Demandante : William González González
notificacionescali@giraldoabogados.com.co

Demandado : Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico,
Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
william_dgm@hotmail.com

En atención al oficio de respuesta proveniente del banco de Occidente¹, este Despacho, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 594 párrafo inciso tercero² del C.G.P. ordenará a la entidad bancaria en cita traslade y coloque a disposición de la cuenta de este Despacho Judicial y ante el banco Agrario, los recursos que en suma de \$14.000.000 refiere se encuentran previamente retenidos (congelados).

Cabe anotar que en el presente proceso ejecutivo mediante sentencia No. 150 adiada 2 de diciembre de 2021³ y confirmada mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca del 29 de febrero de 2024⁴ se resolvió el fondo del asunto ordenando seguir adelante la ejecución, como también se dispuso la liquidación del monto adeudado, quantum que fue despejado a través de proveído No. 897 del pasado 29 de septiembre de 2023 donde se determinó que el saldo de capital e interés con fecha de corte al 29 de septiembre de 2023 correspondía a \$9.387.135,19⁵ pesos mcte.

En ese orden de ideas, se cumplen los requisitos para requerir al Banco de Occidente, a efectos de que traslade y coloque a disposición de la cuenta de este Despacho Judicial y ante el banco Agrario, la suma que tiene retenida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

¹ Índice 47 del expediente digital en SAMAI.

² “...En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene”

³ Índice 25 del expediente digital en SAMAI.

⁴ Índice 49 del expediente digital en Samai

⁵ Índice 37 del expediente digital en SAMAI.

RESUELVE:

Único. REQUERIR al Banco de Occidente para que traslade y coloque a disposición de la cuenta de este Despacho Judicial y ante el banco Agrario, la suma de **\$14.000.000** que ha indicado la entidad bancaria se encuentran previamente retenidos.

Líbrese oficio en tal sentido adjuntando copia de la respuesta dada por esta entidad bancaria, visible en el índice 47 del expediente digital de Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 247

Radicación: 76001-33-33-006-2023-00263-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante: FRITEMOS S.A.S.
sergiomcabrera@sergiocabrera.com.co
eduardocabrera@sergiocabrera.com.co
fritemosas@hotmail.com

Demandados: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
dguevara@dian.gov.co

Ingresa a Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la solicitud de corrección presentada el 13 de marzo de 2024¹ por el apoderado judicial de la parte demandante.

Mediante el auto interlocutorio No. 217 del 11 de marzo de 2024² se dispuso que el presente asunto reunía los requisitos legales para adelantar el trámite de sentencia anticipada y, por ende, se fijó litigio y se incorporaron las pruebas documentales traídas por las partes.

Dentro del término de su ejecutoria³, el mencionado apoderado solicita se corrija la fijación del litigio en tanto se reseñó la liquidación oficial No. 2022005050000124 del 8 de abril de 2021, cuando la fecha correcta era el 8 de abril de 2022.

En efecto, el Despacho luego de cotejar en el plenario dicho acto administrativo⁴ y, en contraste con la demanda, puede concluir que le asiste razón al apoderado.

Por lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (CGP), aplicable por vía de la remisión normativa prevista en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la corrección de las providencias es procedente en cualquier tiempo, también en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

¹ Índice 17 en SAMAI.

² Índice 13 en SAMAI.

³ 13, 14 y 15 de marzo de 2024.

⁴ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4» [Expediente Digital .zip], Archivo «Expediente Fritemos SAS Tomo 3 Parte 1», folios 79 – 131.

En esta dirección, es del caso corregir la fecha de la liquidación oficial reseñada, quedando el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 217 del 11 de marzo de 2024 al siguiente tenor:

«**CUARTO. FIJAR EL LITIGIO** del presente asunto, en los siguientes términos:

*Determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la **Liquidación Oficial de Revisión No. 2022005050000124 del 8 de abril de 2022** y la **Resolución No. 000529 del 11 de mayo de 2023** y, en caso afirmativo, establecer si a título de restablecimiento del derecho debe declararse como costo la suma de \$269'016.705 registrada en la declaración tributaria del impuesto de renta por el año gravable 2017 presentada por la sociedad demandante, la confirmación de los datos y valores allí reseñados y la firmeza de la misma y, por ende, descargarla de la obligación de pago de la sanción impuesta en los actos demandados, las costas del proceso administrativo y judicial o, si por el contrario, dichas declaraciones no están llamadas a prosperar y, por tanto, deben negarse las pretensiones de la demanda, acorde a lo expuesto por la defensa de la entidad demandada».*

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 217 del 11 de marzo de 2024, el cual queda al siguiente tenor:

«**CUARTO. FIJAR EL LITIGIO** del presente asunto, en los siguientes términos:

*Determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la **Liquidación Oficial de Revisión No. 2022005050000124 del 8 de abril de 2022** y la **Resolución No. 000529 del 11 de mayo de 2023** y, en caso afirmativo, establecer si a título de restablecimiento del derecho debe declararse como costo la suma de \$269'016.705 registrada en la declaración tributaria del impuesto de renta por el año gravable 2017 presentada por la sociedad demandante, la confirmación de los datos y valores allí reseñados y la firmeza de la misma y, por ende, descargarla de la obligación de pago de la sanción impuesta en los actos demandados, las costas del proceso administrativo y judicial o, si por el contrario, dichas declaraciones no están llamadas a prosperar y, por tanto, deben negarse las pretensiones de la demanda, acorde a lo expuesto por la defensa de la entidad demandada».*

SEGUNDO. RADICAR los memoriales y demás actos procesales a través de los siguientes canales electrónicos:

- La ventanilla de atención virtual dispuesta en el [link https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/](https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/).
- Al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co (Oficina de Apoyo) con copia al correo adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co (cuenta del Despacho).

Para este efecto, solo hacer uso de solo una de las dos [2] opciones descritas.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, ingrédese el expediente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Afra

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>